

Medellín, agosto 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.862 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003876	Agosto 25	3	2026070003884	Agosto 26	23
2026070003877	Agosto 26	5	2026070003885	Agosto 26	25
2026070003878	Agosto 26	7	2026070003886	Agosto 26	28
2026070003879	Agosto 26	10	2026070003887	Agosto 26	31
2026070003880	Agosto 26	12	2026070003888	Agosto 26	35
2026070003881	Agosto 26	15	2026070003889	Agosto 26	38
2026070003882	Agosto 26	18	2026070003890	Agosto 26	40
2026070003883	Agosto 26	21	2026070003891	Agosto 26	43

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que el Despacho del Gobernador, mediante el oficio con radicado No. 2026020032033 del 24 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$6.888.224,71 dentro del agregado de funcionamiento.
3. Que teniendo en cuenta que el valor solicitado para el traslado presupuestal presenta una cifra decimal (\$6.888.224,71), se procede a aproximar dicho valor a la unidad por exceso (**\$6.888.225**), de conformidad con lo establecido en el Decreto de Liquidación 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se liquida el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, específicamente en el Capítulo X, artículo 84: *"Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso"*.
4. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000609 de agosto 25 de 2026.
5. Que el objetivo del presente Decreto es efectuar movimiento presupuestal en el Despacho del Gobernador, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos en los gastos de funcionamiento destinados a la dotación del personal con derecho a ella (empleados de nivel asistencial grados 01, 02 y trabajadores oficiales).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-02-006	C	999999	6.888.225	Servicios de alojamiento; servicios de suministro
Total					\$6.888.225	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-01-002	C	999999	6.888.225	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
Total					\$6.888.225	

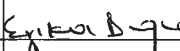
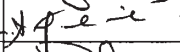
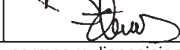
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUSEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		25-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		25-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		25-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		25/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3241**, ID Planta **6147**, Nivel **Directivo**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONOMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0480**, ID Planta **5514**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, debido a que este empleo se encuentra en vacancia definitiva, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3241**, ID Planta **6147**, Nivel **Directivo**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

adscrito a la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONOMICOS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN en la en la plaza de empleo DIRECTOR TECNICO, Código 009, Grado 02, NUC 0480, ID Planta 5514, adscrito a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, debido a que este empleo se encuentra en vacancia definitiva, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

Artículo 2. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		24/08/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		24/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RUIZ CORREA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035416446**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO- sede PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO- Antioquia, código de plaza Nro. 7014, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43811540**, docente **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR**, área PRIMARIA quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43811540**, docente **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR**, área en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO- sede PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO- Antioquia, código de plaza Nro. 7014, en reemplazo del (la) señor (a) **RUIZ CORREA PATRICIA**, , identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035416446**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

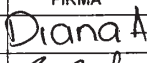
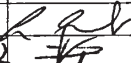
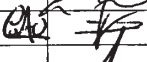
Artículo 4: El (la) docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		24-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-08-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: *“Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.*
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060108127 de 29 de mayo de 2026, Artículo Primero, literal D, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 30 de junio hasta el 27 de septiembre de 2026, a la señora LUCELY GIRALDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.459.047, vinculada como Docente de secundaria, en el área de ciencias naturales química – Postprimaria, en la I. E. Puerto Venus sede C. E. R. Aguacatal, del municipio de Nariño, plaza No.11403, población mayoritaria.
6. Que en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora LUCIA JACQUELINE GALLEG0 SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

No.43.459.999, Licenciada en educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente en ciencias Naturales Química - Postprimaria, en la I. E. Puerto Venus sede C. E. R. Aguacatal, del municipio de Nariño, plaza No.11403, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 27 de septiembre de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora LUCELY GIRALDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.459.047.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora LUCIA JACQUELINE GALLEG0 SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.459.999, Licenciada en educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente en ciencias Naturales Química - Postprimaria, en la I. E. Puerto Venus sede C. E. R. Aguacatal, del municipio de Nariño, plaza No.11403, población mayoritaria, hasta el 10 de agosto de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora LUCELY GIRALDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.459.047, según lo expuesto en la parte motiva.

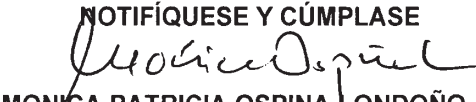
ARTÍCULO 2: Notificar a la LUCIA JACQUELINE GALLEG0 SÁNCHEZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

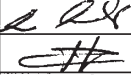
ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucia Cadavid Rendón, Auxiliar Administrativa – Talento Humano		11/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		18.08.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		25-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MOLINA MARIA MERCEDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39266030**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. SANTO DOMINGO— sede CER EL CAMELLO, del municipio de CAUCASIA - Antioquia, código de plaza Nro. 2109, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43767162**, docente **LICENDIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43767162**, docente **LICENDIADA EN LENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, área PRIMARIA, en la I. E. SANTO DOMINGO— sede CER EL CAMELLO, del municipio de CAUCASIA - Antioquia, código de plaza Nro. 2109, en reemplazo del (la) señor (a) **MOLINA MARIA MERCEDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39266030**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

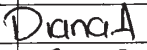
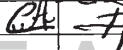
Artículo 4: El (la) docente **BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Maria Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		24-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		25-8-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LOPERA PATIÑO MONICA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32229944**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. DON MATIAS – sede E U AGUSTIN GARCIA, del municipio de DON MATIAS - Antioquia, código de plaza Nro. 5975, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YAHAIRA LEMOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35546799**, docente **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, área PRIMARIA quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YAHAIRA LEMOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35546799**, docente **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, área PRIMARIA I. E. DON MATIAS – sede E U AGUSTIN GARCIA, del municipio de DON MATIAS - Antioquia, código de plaza Nro. 5975, en reemplazo del (la) señor (a) **LOPERA PATIÑO MONICA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32229944**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YAHAIRA LEMOS RODRIGUEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

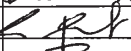
Artículo 4: El (la) docente **YAHAIRA LEMOS RODRIGUEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	21-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		21-08-2024
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		25-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **NEGRETE VERGARA LUZ DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30657281**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. GASPAR DE RODAS – sede E U JARDIN, del municipio de CACERES - Antioquia, código de plaza Nro. 1364, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DEIMER ALBERTO TAPIA LARGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038121741**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DEIMER ALBERTO TAPIA LARGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038121741**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA en la I. E. GASPAR DE RODAS – sede E U JARDIN, del municipio de CACERES - Antioquia, código de plaza Nro. 1364, en reemplazo del (la) señor (a) **NEGRETE VERGARA LUZ DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30657281**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DEIMER ALBERTO TAPIA LARGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

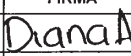
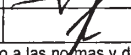
Artículo 4: El (la) docente **DEIMER ALBERTO TAPIA LARGO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		21-08-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-08-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		21-08-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		25-8-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de oficio radicado **ANT2026ER041415** del 06 de agosto de 2026, la señora **ALICIA CASTAÑEDA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.765.105**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **2000001562**, ID Planta **2020006935**, asignado a la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, ubicada en el municipio de Marinilla - Antioquia, adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

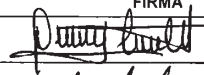
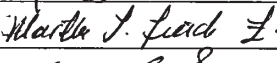
Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora **ALICIA CASTAÑEDA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.765.105**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 03, NUC Planta **2000001562**, ID Planta **2020006935**, asignado a la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, ubicada en el municipio de Marinilla - Antioquia, adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Comunicar a la señora **ALICIA CASTAÑEDA HENAO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		13/08/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		13/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales. 		18-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		26-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070002257 DEL 26 DE JUNIO DEL 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSICION DE ETNOEDUCADOR A
DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA EN PROPIEDAD, EN
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1345 DEL 2023 Y 431 DE 2015”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*(Subraya fuera de texto).
4. Que mediante del Decreto Departamental 2026070002257 del 26 de junio del 2026, se realizó la transición del Etnoeducador: GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MARQUEZ identificado con cédula 1.066.517.824 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad con título de Doctor en Educación en el nivel salarial VI DE PRODUCCIÓN - ASIGNACIÓN BÁSICA, CUALIFICACIÓN ACADÉMICA, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.
5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 1, del Decreto 2026070002257 del 26 de junio del 2026, se evidenció que hubo una omisión de palabras en el ítem “SEGUNDO TITULO” no indicando que el docente cuenta con certificado de Cosecha “Emberá Eyabida Jaí de Dayí papa drúaba akunchubúa y zórára kirinchacida Cartilla de los

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070002257 DEL 26 DE JUNIO DE 2026"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSICION DE ETNOEDUCADOR A DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA EN PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1345 DEL 2023 Y 431 DE 2015"

Sitios Sagradosa del Resguardo Valle de Perdida" y un error de digitación en el ítem "NUEVO NIVEL SALARIAL" En el cual se indicó por error que la asignación es "Asignación Básica" siendo lo correcto "MEJORAMIENTO SALARIAL I" lo cual le permite ubicarse en el nivel VI de Producción – Mejoramiento salarial I.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario aclarar el Atículo 1 ID 1, del Decreto 2026070002257 del 26 de junio del 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Aclarar el Artículo 1, ID 1 del Decreto 2026070002257 del 26 de junio del 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO O COSECHA	NUEVO NIVEL SALARIAL	CUALIFICACIÓN
1	1.066.517.824	GUSTAVO HUMBERTO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	COMUNICADOR SOCIAL – MAGISTER EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EDUCATIVA	-DOCTOR EN EDUCACION -Cosecha: "Emberá Eyabida Jai de Davi papa drúaba akunchubúa y zórará kirinchacida" Cartilla de los Sitios Sagradosa del Resguardo Valle de Perdida.	VI DE PRODUCCIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL I	CULTURAL Y COMUNITARIA

Artículo 2º: Los demás Considerandos y artículos del Decreto 2026070002257 del 26 de junio del 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		24/08/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		24/08/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		29-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		24-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE
COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **JUAN ESTEBAN TRESPALACIOS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15667645**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2C y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en la I. E. LA CAUCANA sede I.E.R. EL GUAIMARO, del municipio de TARAZA, plaza N° 2836; el docente TRESPALACIOS DÍAZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. RAFAEL NÚÑEZ sede LICEO RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 473, en reemplazo de **FREDYS FRANCISCO FLÓREZ CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6874359**, quien renunció al cargo a partir del 13/05/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060101931 del 23/04/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Encargar* como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **JUAN ESTEBAN TRESPALACIOS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15667645**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculado en propiedad con grado de

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

escalafón 2C y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. RAFAEL NÚÑEZ sede LICEO RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 473, en reemplazo de **FREDYS FRANCISCO FLÓREZ CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6874359**, quien renunció al cargo a partir del 13/05/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060101931 del 23/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN TRESPALACIOS DÍAZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al señor **JUAN ESTEBAN TRESPALACIOS DÍAZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

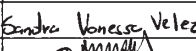
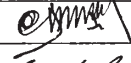
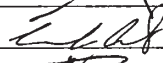
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Veléz Giraldo - Profesional Contratista		17-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		21-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036655933, PSICOLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva Constructores de Paz, como Docente de Aula de LITERATURA - ARTES PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ, para el C. E. R. LA SOLITA, sede C. E. R. LA SOLITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, Antioquia, plaza N° 20563, en reemplazo del docente **EDINSON CAMILO CRISTANCHO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1014225018, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **VELASQUEZ GUTIERREZ**, viene laborando como Docente de aula de LITERATURA - ARTES PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ, en la I. E. DIVINO NIÑO, sede COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, Antioquia, plaza N°20571.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036655933, PSICOLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva Constructores de Paz, como Docente de Aula de LITERATURA - ARTES PARA LA CONSTRUCCION DE PAZ, para el C. E. R. LA SOLITA, sede C. E. R. LA SOLITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, Antioquia, plaza N° 20563, en reemplazo del docente **EDINSON CAMILO CRISTANCHO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1014225018, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: Conminar a la docente **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

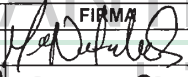
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		20/08/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-8-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060881685 del 29/07/2026 se aceptó la renuncia a partir del 03/08/2026 a la docente **MARIA LUCELLY GALVIS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22028082**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **RODOLFO CEBALLOS**, del municipio de CARACOLI, plaza N° **3231**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1C, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. **GABRIEL CORREA VELEZ** sede **RODOLFO CEBALLOS**, del municipio de CARACOLI, plaza N° **3231**, en reemplazo de **MARÍA LUCELLY GALVIS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22028082**, quien renuncia al cargo a partir del 03/08/2026 efectuada mediante Resolución N° 2026060881685 del 29/07/2026; la docente **ARENAS ARENAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° **9115**.
7. Que, por lo anterior, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARYORI GAÑAN SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43704102**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° **9115**, en reemplazo de **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **GAÑAN SANTAMARIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. JUAN XXIII, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° **9116**.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1C, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede RODOLFO CEBALLOS, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° **3231**, en reemplazo de **MARÍA LUCELLY GALVIS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22028082**, quien renuncia al cargo a partir del 03/08/2026 efectuada mediante Resolución N° 2026060881685 del 29/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARYORI GAÑAN SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43704102**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9115, en reemplazo de **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **DIANA MILENA ARENAS ARENAS** y **MARYORI GAÑAN SANTAMARIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **DIANA MILENA ARENAS ARENAS** y **MARYORI GAÑAN SANTAMARIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

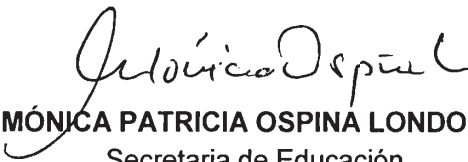
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

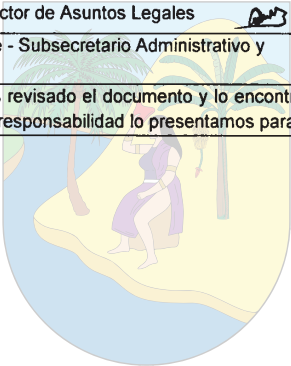
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ”

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		03-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026070002759 del 09/07/2026 se trasladó a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. DE MARIA sede E U SANTA MATILDE, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7305.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70909985**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. DE MARÍA sede E U SANTA MATILDE, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7305, en reemplazo de **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070002759 del 09/07/2026; el docente **ARISTIZABAL HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANORI, plaza N° 4131.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70909985**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. DE MARÍA sede E U SANTA MATILDE, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7305, en reemplazo de **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070002759 del 09/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	30-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta	CMR	30-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	30-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	AA	15-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001498 del 08/05/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001498 del 08/05/2026, se trasladó a la docente **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038102096**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGÍSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, Provisional en Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 19470, en reemplazo de YURY FERNANDA AREIZA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22217913, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se omitió el nombre completo de la sede educativa para la cual es trasladada la docente CORONADO ACOSTA, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° 2026070001498 del 08/05/2026, como se describe a continuación:

“Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038102096, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGÍSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, Provisional en Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL sede E R EL PLAN, del municipio de

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001498 del 08/05/2026"

DABEIBA, plaza N° 19470, en reemplazo de YURY FERNANDA AREIZA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22217913, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Modificar** el Decreto N° D 2026070001498 del 08/05/2026, como se describe a continuación:

"**Artículo 1°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038102096**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGÍSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, Provisional en Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL sede **E R EL PLAN**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 19470, en reemplazo de YURY FERNANDA AREIZA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22217913, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva."

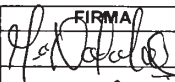
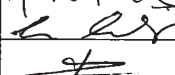
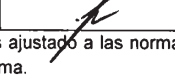
Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		11/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-8-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070001284 del 20/04/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001284 del 20/04/2026, en su artículo segundo se trasladó al docente **JOHN FREDY ZAPATA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15507481**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN LITERATURA COLOMBIANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón **3AB**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Ética y en Valores, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18640.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001284 del 20/04/2026"

4. Que, por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo del docente **ZAPATA MORALES** anteriormente mencionado, se indicó por error que su grado de escalafón es **3AB** siendo el correcto **3BM**, por lo que se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto N° 2026070001284 del 20/04/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente JOHN FREDY ZAPATA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15507481, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN LITERATURA COLOMBIANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AB, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Ética y en Valores, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18640, en reemplazo del docente ELKIN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70324438, con quien permuta libre y voluntariamente;"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Aclarar el artículo segundo del Decreto N° 2026070001284 del 20/04/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

"Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente JOHN FREDY ZAPATA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15507481, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN LITERATURA COLOMBIANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Ética y en Valores, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18640, en reemplazo del docente ELKIN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70324438, con quien permuta libre y voluntariamente;

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001284 del 20/04/2026"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **JOHN FREDY ZAPATA MORALES**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."

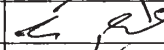
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070001284 del 20/04/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		11-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		11-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.
6. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
7. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
8. Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2026, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. R. ABELARDO OCHOA sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 810, quien es titular del cargo en propiedad por la señora JULIA ROSA RUIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43473206.
9. Que de acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I. E. JULIO RESTREPO sede LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL del municipio de SALGAR
10. Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **JULIA ROSA RUIZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43473206**, ECONOMISTA - ESPECIALISTA EN GERENCIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BE, regida por el

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. JULIO RESTREPO sede LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 810, plaza vacante; la señora RUIZ RESTREPO, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 810.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Reubicar* el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL	810	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cual quedará de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	SALGAR	I. E. JULIO RESTREPO sede LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	810	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JULIA ROSA RUIZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43473206**, ECONOMISTA - ESPECIALISTA EN GERENCIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. JULIO RESTREPO sede LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 810, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **JULIA ROSA RUIZ RESTREPO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a la señora **JULIA ROSA RUIZ RESTREPO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

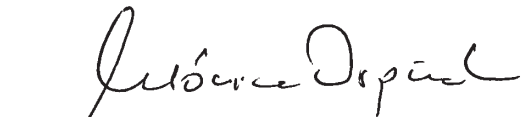
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

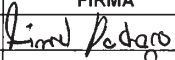
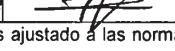
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aimnel Pacheco Trigos – Profesional Universitario		18/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-8-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-08-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026080507004

Fecha Radicado: 2026-08-04 08:23:52.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(04/08/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 7206 del 6 de agosto del 2003 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO DEL PARACLITO DIVINO domiciliada en el Municipio de Guatapé-Antioquia e identificada con Nit. 811.034.754-3.

Que con el radicado número 2026010417808 del 27 de julio del año 2026, acompañado del certificado del 11 de junio de 2026, emanado por la Diócesis de Sonsón-Rionegro y suscrito por el canciller Pbro. Juan Carlos Duque Villaday se designa a Catherine Louise Underwood como representante legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribise a CATHERINE LOUISE UNDERWOOD identificada con cédula de ciudadanía número 8.210.117 como representante legal de la entidad MONASTERIO DEL PARACLITO DIVINO, nombrada de conformidad con lo ordenado en el certificado del 11 de junio de 2026, emanado por la Diócesis de Sonsón-Rionegro y suscrito por el canciller Pbro. Juan Carlos Duque Villaday.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a CATHERINE LOUISE UNDERWOOD en su calidad de Representante Legal.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507004



2026080507004

Fecha Radicado: 2026-08-04 08:23:52.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(04/08/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 04/08/2026

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo, Profesional Universitario

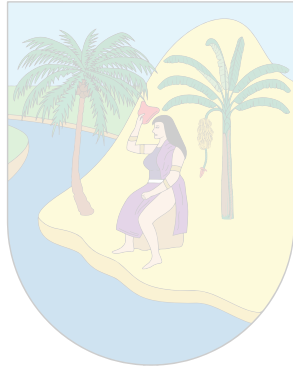


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507004

No. 165104 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*